

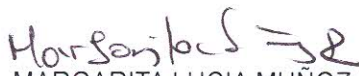
NOTIFICACION POR AVISO N° 005-2014
(13 de marzo de 2014)

El despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **NECTOR HRNANDO CAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 96.341.221, **de la Resolución 048 del 4 de marzo de 2014, por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio 462-11**, proferida por el Despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, se procede a realizar la notificación por aviso a través de la página Web y la cartelera de la Contraloría Departamental del Caquetá., lo anterior, teniendo en cuenta que el implicado no se hizo presente a efectos de surtir el trámite de notificación personal.

De igual manera se le hace saber que la entidad afectada es el **Concejo del municipio de Solano, Caquetá** y que contra la presente decisión **SI** procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del acto administrativo en seis (6) folios.

Se fija hoy trece (13) **de marzo de 2014**, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy _____ de 2014, a las _____

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS
Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN No. 048
(04 MAR 2011)

Por la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 462-11

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de las facultades conferidas por los numerales 4° y 5° del artículo 268 de la Constitución Política y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Interna No. 100 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 050 de 2006.

ANTECEDENTES

Originaron las presentes diligencias, memorando PF-157 de fecha 05 de mayo de 2011, expedido por la Profesional Universitaria de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, por medio del cual establece Incumplimiento en la entrega de la información solicitada por la Contraloría Departamental del Caquetá, dentro del término previsto en oficio **PF-0861** del 04 de marzo de 2011 y **PF-1272** del 28 del marzo de 2011. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 4° de la Resolución Interna No 100 del 24 de junio de 2004, modificado por la resolución No 050 del 21 de marzo de 2006.

RECUESTO PROCESAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución interna No. 100 de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Sancionatorio mediante **auto de fecha 24 de mayo de 2011**, en el cual se informa sobre el inicio y objeto del proceso y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles al encausado, contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de que rinda sus explicaciones, pida pruebas, o allegue las que considere pertinentes, y en general ejerza su derecho de contradicción y defensa; **auto que fuera notificado personalmente el día 10 de junio de 2011** (folio 15).

DE LAS ALEGACIONES

El encausado Nector Hernando Caña, radicó oficio fechado el 28 de junio de 2011, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental bajo el consecutivo interno número 3201 (folios 16 a 18), en el cual allegó dentro del término legal previsto los respectivos descargos, manifestando:

Respecto a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal f), del numeral 2° del artículo 4° de la Resolución No. 100 del 24 de junio de 2004, modificada por la Resolución No. 050 del 21 de marzo de 2006, manifiesto que esta corporación ha estado siempre dispuesta a remitir de manera oportuna las informaciones solicitadas por la Contraloría Departamental, tal y como se ha evidenciado en vigencias anteriores mediante requerimientos de información radicados en nuestro despacho. Al respecto me permito exponer como causal de presunción de buena fe y cumplimiento legal de nuestra obligación como entidad sujeta a control, la solicitud enviada el día 06 de agosto de 2010, referente a información de vinculación laboral de la señora Belcy Hernandez Lopez, con el objeto de contribuir al esclarecimiento de los hechos objetos de investigación por parte del ente de control, quedando en expresa claridad nuestro compromiso y disposición en el apoyo al cumplimiento de la misión de la Contraloría Departamental del Caquetá.



En relación a lo expuesto en el numeral 7 como soporte probatorio del auto No 462 – 11. Me permito manifestar que en efecto una vez verificado el registro de correspondencia enviada, no figura remisión con destino a la Contraloría Departamental que resuelva las peticiones que dieron lugar a la expedición del auto de proceso sancionatorio de la referencia, toda vez, que por error involuntario en la administración de la correspondencia y documentación recibida en esta Corporación Municipal, se extraviaron los oficios reseñados en el numeral 3 y 5 del acervo probatorio del auto del proceso sancionatorio No 462 – 11, correspondiente solicitud de información de la calidad de concejal del municipio y presidenta del concejo la señora Belcy Hernandez Lopez, pero en ningún momento hemos pretendido ocultar o causar impedimento ante el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y que centra su labor como ente de control.

Al respecto reconocemos nuestra falencia y prestamos ante su despacho nuestras razones de hecho que conllevaron a esta situación, igualmente apelamos a su justeza y correcto discernimiento ante nuestro error, considerando que no se trata de una actuación originada por la administración irregular de los fondos y bienes encomendados, sino de un error involuntario en el manejo de la correspondencia, que bien sucede en diversas entidades, sin que esto constituya un acto de mala fe o incumplimiento ante los deberes constitucionales y legales.

En virtud de lo expuesto, solicitan resolver el asunto y se conceda fallo absolutorio al suscrito Nector Hernando Caña, Representante Legal del Concejo Municipal de Solano.

PRUEBAS

Hacen parte del presente plenario y que fueran practicadas conforme el **auto de pruebas de fecha 23 de noviembre de 2012** (folios 30 a 32), las siguientes:

1. Oficio DC – 191 de fecha de 13 de mayo de 2011, emitido por el contralor Departamental del Caquetá, a fin de que se inicie proceso administrativo sancionatorio. (folio 1).
2. Oficio PF – 157 de fecha 05 de mayo de 2011, por medio del cual Astrid Johana Clavijo Díaz, Profesional Universitaria de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, informa del incumplimiento en que incurrió el Concejo Municipal de Solano, al no dar Respuesta dentro del término previsto, a los requerimiento realizados mediante los oficios PF – 0861 de fecha 04 de marzo de 2011 y PF 1272 del 28 de marzo de 2011 (folio 3 y 5).
3. Copia del oficio PF – 0861 de fecha 04 de marzo de 2011, a través del cual Astrid Johana Clavijo Díaz, Profesional Universitaria de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, solicita al Concejo del Municipio de Solano, copia autentica del acto administrativo que acredite para el año 2003 (Certificaciones Laborales), la calidad de concejal del municipio y presidenta del concejo a la señora BELCY HERNANDEZ LOPEZ, otorgando un termino de ocho (08) días hábiles para envié de la información (folio 03).
4. Certificado de envié del oficio PF-0861 de fecha 04 de marzo de 2011, guía No 5660845, (folio 4).

